

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. **5**

Cuaderno No. **133**

Año 1784.

No. de hojas útiles 30.

Expediente que sigue Leuro Santiago Mayordomo de la
Cofradía de la Caridad contra sus mismos cobradores
para que exhiban sus respectivos libros.

JUEZ: Zerdan y Pontero Ambrosio

RA-500 2.1

Ca. 38

Do 18

Fs. 30 ✓

Do. 43

Observaciones.....

Clasificación Juzgado de Cofradías.-.....

6

N^o 20

N

[Large decorative flourish]

Antes g^o sigue D^o San

trago de uxo, como Mayordomo

de la Cofradia de la Cauda

con sus Cofrades, sobre que

estos corran sus respectivos

Libros

N^o Tuez

D^o Ambrosio Lerdam y Montano

Eno pa
Esc. de L^oros

Larcia Romero

Año de
1781

RA: Jco 21

ICA 38

DO 8

FS 30

[Large decorative flourish]

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Pta los años de 1784, y 1785

D. Santiago Leira, Mayordomo de la Cofradía de N.ª S.ª
de la Charidad, como más haya lugar en dho. parecer anterior
y digo: que en la Cofradía celebrada en 2.ª de Mayo de este presente
año en q. fui elegido p. tal Mayordomo, se recibió p. los N.ªs. Hermanos
Hermanos, el q. se pudiese en formal arreglo la Cofradía
Cofradía, extinguiendo el abuso introducido entre los Cofrades
de tener los libros a Contrato, y q. corrigi el q. se reparase
aquel q. no procedía con la honradad q. pide remanente
ante maneso. Caminando pues con las justas ideas a los N.ªs.
Hermanos, tube a bien, el presentarme al Cofradía, aspi a q.
se hiciese mandar a dho. Cofrades manifestar en los
libros y listar a los Hermanos en su Cargo. Se les notificó la
orden que hord. con apercibim; pexo los mas de ellos se han deven-
tendado, haciendo ilusoria la orden, respecto a q. enán per-
suadidos q. de esta suerte continuaban en el pie antiguo de
estar a Contrato, a q. aspiran, con detrimento de la
misma Cofradía.

Por el Exped. adjunto tendrá V.ª en conocim
del Nuevo q.á interponer al V.ª N.ªs. de Cofradía, p. q. se
reparare a D. Jaco Villa Senor, del Cargo de Cofrade, p.
estar inteligenciado en mala reuocacion. En este pedi,
f. exhibir los libros y listar y q. parare a entregar la
recomandada a otra Cofradía de la propia Cofradía que
dando esta obligada a satisfacen quanto ené debiendo
de los Muertos. La citada Providencia del V.ª N.ªs. se le
hira asea p. el Alguacil ma.ª a la Cuxia Ecles.ª, segun
se hace ser a la diligencia puesta a su continuacion.

Quando se esperaba, f. dho Cobrador cumpliere lo mandado
previsto una moratoria, f. subreptician. Obtuvo el R. Reg.
a una R. Audiencia p. la paga de los muertos q. se
endo en las Calles. Ena Provid. no impide p. que se le repare
de Cobrador, por que de lo contrario se ira inutilizando
cada dia mas, y de consig. vendra a ser perjudicada la
Cofradia, cuyo fondo con el p. n. ningunos, a causa
del manejo q. se ha llevado, y q. en todos los Cobre
dores bazo de contrato, siendo la poca utilidad q.
reunde, p. ellos, y a ninguna suate p. la Cofradia
y p. lo dho. fines con que se la establecio p. la
Ced. de 1700 de 14 de Sep. de 1766.

Segun el estado actual de dha Cofradia
se hace preciso q. se. con sus amplias facultades en
pida la mar. de xia. Providencia, exponiendo la
libro el S. Tuer de ellas p. dha. Persona. En
Fadco Villa deñon se le repare de Cobrador
y que escriba lo que este debiendo de el Contrato
hasta el dia que principie a hacer suelta y
dimision de los Hermanos. Ten el caso, q. no
no lo executare, sea puesto en la
de f.orte de esta Ciudad. Esta Provid. no
solo abarca p. este dho Cobrador, sino tam
bien se extiende p. con los regnas q. reuven
enora a Valario, y enen debiendo el referido
Contrato, p.ier de lo contrario ocan ilusionia
quantar se den por el Turgado, por medio q. se
toman p. el Cua y ordono, vendran a ser infuete
no, quedando responsable, p. con la herman
dad que lo eligio, y tal, con el objeto de ser en
formal arreglo y establecim. dha Cofradia
El asunto pide, que se. libe la m. ex.ante
Providencia p. conseguir los designios a que
aspira, deuearando un abuso, perjudicial
a la Republica. Por tanto =

CA. 7. C. pido y duplica. se diga mandado requir
y como llevo pedido, y corrobore la Pro.
videncia que expidio el Senon Tuer
de Cofradia, para la Reparacion de
D. Fadco Villa deñon, Cobrador de la Ca
nidad, como se hace ver al Expedic.

te original, sirviendo el Decreto que se^{2o} pro-
veyere, de bastante Despacho, p^{ra} ver asi a just.
que espero alcanzar de la poderosa mano de V^{ra} M^{te}.

Santiago de Leuro

Por recibido el superior Decreto de S. E. con el Exped. de q. se acordó, y b. q. pueda expedirse la provid. a q. se solicita, el May. de la Contrad. puntualize con fiera la cantidad de la deuda del cobrador que mencionas, y los nombres de los ocos a q. la imputa. Lima 17 de Oct^{bre} de 1781.

Lerdan

Proveído por el D. D. Ambrosio Lerdoan y Antero
Alcalde del Crimen, y Juez N. de esta R^{ta}.
Fue en el dia de su fha =

Luis Maria Romero

Lima, y Agosto diez y nueve de setenta y ocho.
ta, y quatro. De el C. N. Notifiqué, e hice saber el Dec.
N. a V. a D. Santiago de Leuro en su persona
por fee =

Romero

ma 13 de Julio de 1784

7.

3.

ongase con una
ped. cent. de
avena hecha con
ex a d. Flades Villa 7.

1 Dec. 7. 1784

no ha ex comp.

on lo mandado.

ho se da a provi.

1784

1784

1784

1784

1784

1784

1784

1784

1784

1784

1784

1784

1784

1784

1784

1784

1784

1784

1784

1784

1784

1784

1784

1784

1784

1784

1784

1784

1784

1784

1784

1784

Para q. la cofradia de N.ª S.ª de la Charidad, re-
ponga en el arreglo a que con ahinco deseo, hallo por preciso.
el q. se repare de cobradores de Flades Villa señor. Si este subinte
con el Cargo les de conseguirse los designios aq. v. aspira,
q. antes bien vi se imposibilitara cada dia mas, pues esto i in-
formado corrujudicialm. de la mala bexacion q. tiene. Si
esto no se corta con tiempo denota la cofradia a ver la
perjudicada en la contribuz. de los muertos, en virtud de lo
q. ofrese en la Carta.

Despues de haversele notificado, por el Notario.
D. Santiago Mendisaval la provi. de v. para q. ma-
nifestase el Libro, con el termino perentorio de seis dias; -
hasta al presente no lo ha cumplido. Este hecho da acono-
cer la ninguna subordinaz. q. tiene, viendo esto trans-
cendental a los demas. En esta virtud podra v. si es-
revido determinar la reparacion de dho cobradores, y
asi mismo q. el Notario del Turado en el acto de apa-
reible para la entrega de los Libros, y Listas ala persona
a quien se pudiese el conocimiento de los hermanos le exija,
los 54 q. 3.ª. q. esta debiendo el contrato, y en el caso q.
se excuse a ello le saque prenda equivalente para la regu-
ridad de la citada Cofradia.

Y. enterado de todo determinara lo q. tenga por
conveniente. Lima y Julio 13 de 1784.

Santiago de Leuro

Cumpliendo con lo mandado en el Dec.^{to} de la buelta, con
fisco y doy fee enq.^{to} puedo y ha lugar de dño, que por
las dilis.^{as} hechas p.^a el Alq.^l ma.^r de esta Caxia en vista
del Dec.^{to} de este Triel prov.^{do} en quenta de Junio vena
pres.^{te} conq.^{se} se mandó se hiciese saber a los Cobadores
de la Cof.^a de Nra.^s de la Caxidad, q.^{se} dentro del term.^o
de seis dias entregasen a su maj.^{no} los libros de Nra.^s
Herm.^{os} conq.^{se} p.^a recibim.^{os} q.^{se} no lo haciendo se les pro
curia en la R.^a Carrel de corte, contra que en
quinta vedho mes, se le hizo saber a D.^h Thadeo
Villaseñor Cob.^{or} de esta Cof.^a y no ha cumplido
con lo mandado, como lo expresa el may.^{no} de
ella en la Caxidad de la buelta, y para que con
gobre lo refexon y haga lugar de la pres.^{te} en
los Reyes en Veintey uno de Julio de mil set
ochenta y quatro D.

Por D.^h Thadeo Villaseñor

A la 29 de Julio de 1784.

Vista la consulta de D.^h Sant.^o de de uno may.^{no} de la Cof.^a
de la Caxidad, y la Caxia anced.^{te} p.^a las q.^{se} contra q.^{se} ha
viendosele hecho saber a D.^h Thadeo Villaseñor Cob.^{or} de esta
Cof.^a el Dec.^{to} de Nra.^s de Junio de otro año, conq.^{se} se mandó
q.^{se} dentro del term.^o de seis dias se hiciera en may.^{no}
el libro de Nra.^s Herm.^{os} no ha cumplido con el thenor
de dho Dec.^{to} aun siendo pasado con mucho exero
el term.^o q.^{se} se le concedió, manifestado con su desob
diencia la mala versacion conq.^{se} se manespa, Notifiquese
al dho D.^h Thadeo Villaseñor entayue dentro del quenta
dia a la persona q.^{se} nombrase el expresado may.^{no}
y ordono. la Herm.^{os} de su cargo, como asimismo lo q.^{se}
exhibiere debiendo a la Cofradia por Taron de la
pension q.^{se} ofrecio d.^h de mensualm.^{te} con apercibim.^{os}

A. Saylor

Q. 20 NT
dom. - Al. dec

Carolus Turanus

En la Ciudad de Mexico en veinte y tres de mayo de mil
setecientos ochenta, y quatro. Notifiqué e hice
caber el Auto de nuevo a D. Frasco Villa deñon
en su persona por fcoz.

Santiago de Mendocino

Hot. 99. 80.



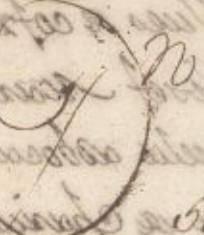
En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

P^{er} los Años de 1784 y 1785.

Don Juan Conde de Castañeda



Santiago de Lejos muior. de la cofradia de la Cha-
ridad, por ser ante vs. y digo: que por Dec. de este sup. Gov. No
de 11 del presente mes de Agosto se remitió al Juzgado de vs. el
Recurso q. interpuso para la separacion de uno de los co-
bradores de ella nombrado D. Juasco Villa veñox, por los
justos motivos q. en dho. Recurso expuse, y viendo preciso
inteligencia vs. q. en la actualidad estan debiendo ala
cofradia el todo alos Cobradores de ella Dascientos ve
inte y dos p. nueva el dho D. Juasco 64 p. D. Juan. Guño
di 30 p. = D. Tor. Vanas 32 p. = D. Josef. Barales 16 p. y D.
Miguel. Ruada 80 p.

Para q. se verifique el pago de estos Creditos, q. du-
manan al contrato celebrado por dho. Cobradores, he practi-
cado la mas activa diligencia, los quales no han tenido
efecto por el abandono con q. se manejan, pretextando para
la no contribucion aq. estan obligados, la repeticion de muer-
tos q. suponen hauesen tenido en el mes, cuió hecho pide la
mas activa provid. el q. por vs. se expide, presumiendose de
esta suerte, q. con el transcurso de meses no se imposibilite
mas el pago, y q. con ningun motivo se presume descuido.

Otro vi digo, q. en consulta 15 de Junio de este pres. año
de 184 he presente al venor Jues de cofradias, el q. ha
uia llegado ami noticia q. D. Josef Mariano de Leon
y Anonade siendo cobrador de la aduocacion de n.º de
de Atocha estaba cobrando de la de Churidat, dando can
y por consiguiente aprovechandose de los productos de
Hermanos q. tiene pertenec. alos dho. de Churidat, sin q.
de ello tenga conocimiento el dñal. ^{mo} station. y mucho men
ninguna cosa alguna, siendo absoluto en este manejo,
por lo qual ocurrio ala jurisdiccion de vs., afin de q. se
viera mandax q. dho. Leon exponga vajo de jurame
la rason por q. tiene los citados Hermanos aui can
asi mismo diga desde q. año ha q. esta entendiendo
la cobranza, y ultimam. si al dñal. ^{mo} station. le
tribucio con titulo de contrato alguna Cant. Con esta
diligencia benora vs. a inteligenciarse al estado ruino
en q. ha estado dha. cofradia: por tanto

Santiago de Leon

Agreguese a los antecedentes y tráase

se

Procedido p. el S. D. Ambrosio Texidor y Fontexo,
Alcalde de El Primer, y Juan N. Prov. de esta
R. Aud. en los Reyes a diez, y nueve. N. Agosto
N. mil set. ochenta, y quatro a D.

Romero

Autor y visto. N. vere a efecto en toda
su parte la provid. expedida p. el J. de
E. C. de Madrid en 9. al cobrador a quien
es respectiva, con sola la adición de q. si no
entrepase, debiendo, los sesenta y quatro
p. q. le demanda el mayordomo D. Juan
de leuro, o no diere prenda equivalente
deya puestas en lar. Cancel de corre por
via de apremio hasta que lo pague,
igualm. q. la exhibición mandada el
libro q. ha manejado: hapare la misma
notificación bajo de igual apercibim.
a los otros quatro cobradores q. se
mencionan p. la satisfacción pronta
de las cantidades q. se expresa en an

Quetzaltenango



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
Y OCIENTA Y DOS Y OCHEN
Y OCHEN.

Para los años de 1784 y 1785

debiendo respectivamente de engañar a lo
que se solicita en el otro el último
decretos presentados por el mismo May
el Corredor de pta de la m. de León
jura y de la de los puntos q. se
indican, ante el Sr. Mo. y evacuado

de ellas se verá lo que co
responda. Lima 23 de Sep. de 1784

Terminado

Proveyó y firmó el Decreto de arriba El S. D. C. Mo.
Francisco Terreros y Portales, Alcalde del Crimen y Juez de
Prim. Inst. en R. Mo. En el día de su fecha

Don Juan Romero



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



Dⁿ Fr. Diego Villaseñor. En la mejor forma que haye lugar
en derecho parecio ante D. S. y dijo: que abra sobre quinze
dias que se me hizo saber un Auto de parte del T^{do} Jue^z
de Cofradias, apedimento del Mayordomo de la Cofradia de N^{ra}
S^{ra} de la Caridad D. Santiago deuso, de cuya Comandad le soy
Cobrador de uno de sus Ramos mas de siete añ ha; aque envi
en la Cantidad de setenta p^{as} del cargo de los derechos de Co
fradia; y de no enviarlos entregare el libro de mi cargo: y
no sirviendolo executado con estos motivos, huve de presentarme
por escrito exponiendo las excepciones q^e me ocasionaron a
no hazerlo; y la de existia en esta dependencia. Siendo la pri
mera, y principal la manifesta epidemia q^e se ha expansi
mentado demas de un año a esta parte, contra q^e me havian
ocurrido notable fuerza de Emptos difuntos, que no cubri
endora estos de sus derechos. por dho Mayordomo; sino por
la Cobranza de mi cargo, y esta no aver podido soportar la
Cantidad tan exorbita; fue me preciso para tener algun Dao
de presentarme al S^{or} Reg^{te} de la R^a Aud^a aqui en manifestar
dole la lista de dho Emptos finados contra Cantidad de mi
descubiertos, me concedio la moratoria de q^e pagase algun
de las partes acordadas a dies p^{as} cada una, cada un mes, que
dando otra parte de ellas a las dupensas de la Cobranza: y
que en esta suposicion se deba entender que p^{ra} depar el li
bro era preciso que dho Mayordomo se obligase como prin
cipal deudor de la Cofradia ala Cantidad de mis dependencias
En estos terminos se le dio traslado a dho Mayord

quien esta el presente no ha Respondido; y ha llegado a mi-
ticia q' esta presentado ante V. a producir la execucion
la demanda a los dñs retent p; por lo que se me hace pro-
ocurrir a su exacta Justific. (p' q' siendo asì) se aca cargo
de las expen^{on} manifestas, de q' siendo publica la parte q'
ocurrido en la Ciudad han sido muchos los Emendos difuntos
mi Emendado, y no les he podido soportar sus pagas, por lo in-
sante de los futuros q' al mismo tiempo ocurrián; y es de
Justicia q' de dicho q' este cargo q' se me hace, y executa de
rechos ala Cofradia, deuen suspenderse, y no ser Responsab^{le}
por la presente atal cargo, asta no pague a los acredores
mi descuientos; Manifestando exemplar q' lo autorise, e
evante pagando breues dependencias, et el Sug. de Cobradores
de auientos q' han desado sus libros; con los derechos que
pan otros q' existen, y no siendo asì estoy promp^{to} a ex-
dho libro con su Emendado, y dependencias, p' q' manife-
dolar p' menor en sus listas, las pague la Cofradia, y p' el
Mayordomo, q' en tal caso es el p'ncip^{al} deudor, y cubridor
de todos los cargos, y descuientos de sus Cobradores, como es de
Justicia, y ley. En cuya inteligencia y la q' esta Corriendo
nuestro dñdo sobre dho atump^{to} a dho Mayordomo, de
expresiones Contra su demanda se sirva: V. a determinar
lo que Correspondiere en Justicia. por tanto

A V. pido y suplico que en Virtud de lo representado: se
dar la providencia q' Corresponda en Justicia q' pido.
Thadco Villaseño

Excedido al Mayordomo—

Proveido por el S. D. Ambrosio Texdano
Portero, Alcaide del Crimen, y Tuez

Por a de esta R.^a Aud.^a en la Ciudad de Los Reyes
a treinta y uno de Agosto de mil setecientos
ochenta y quatro años =

Romero

Para los Años de 1784 y 1785



Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



J. Juez Comen^{or} de Cofradia

D.^o Sant.^o de Leuro Mayordomo de la Cofradia de Nra S^{ta}
de la Caridad, respondiendo al Fraslado que V. se ha dignado
dar sobre el recurso interpuesto por D.^o Jades Villaseñor uno
de los Cobradores de Nra Cofradia, Dios que de Just.^a se ha de ver
rix V. despreciar enteram.^{te} su sollicitud, pues con uno y hecho
en el todo falso intenta hacer ilusoria la providencia coope
da en 23. de Ag.^o de este año

Quando ocurri al Turgado de Cofradias exponiendo la mala
versacion de este Cobrador, y que se le repaare del Cargo de tal
fue con el objeto de que manifestase las listas y libros de la tlea
mandad sin de falco alguno, haciendo la entrega a la perso
na que fuese destinada a este proposito, y de consiguiente la
razon de aquellos dlexm.^{os} difuntos a quienes les estuviere debien
do para segun ella satisfacer a cada Interesada su parte, con
forme a lo que dimanase de sobrante de la masa total de la
Cofradia; bien que para esta diligencia era requisito preciso la
comparecencia de las partes para obviar los fraudes, de que es
presumible en la conducta de este Cobrador. No hay que dudar
que pre que estos han de fructado enteram.^{te} de la Cofradia p
unos medios muy apenos de la hombría de bien se acofen al de
quebrado, perjudicando a la Cofradia como al publico en no
cumplir con lo estipulado en la Carta.

Este Cobrador ha presumido que las miras del actual

Mayorazgo han sido solo el que le satisfaga el debito
tiene causado por razon de Contrato, y con esto queda
libre, continuando con el despojo que esta acusado apor-
chándose de lo que cobra y no pagar los muertos. Las que
de ordinario se tiene contra su conducta con repetición
Si no se pone termino con el arbitrio de separarlo se ira im-
posibilitando cada dia mas, viendo la Cofradia la que ex-
pone el quebranto con la excusa de las gentes en no ar-
tarse en una Hermandad quella paga es conting^{te}. Estello
no viene de muy atras por haver puesto a los Cobradores
a contrato, cuyo abuso ha tirado el actual Mayorazgo a
abolir enteram^{te} solicitando el que se notifique a todos
para que se reduzcan a salario, y caso que lo reusen
del mismo modo separados del Cargo.

Tambien devo hacer presente a V^s que este Cobrador
para en su memorial a exponer en su consideracion uno
hecho enteram^{te} falso. El uno es que hizo recurso al Jefe
de Cofradias, y que habiendome dado traslado he omitido
la Contestacion. Hasta ahora ignoro el que hubiese inter-
puesto dho recurso: Si lo hizo consideraria el P. Juez que
era uno de los muchos articulos que de ordinario hacen
aquellos Cobradores (es decir como este) que su conducta
es la mejor, y que su Mayorazgo desea separarlo del ma-
nejo de tal. El otro que no puede satisfacer el debito que
le causado por razon de Contrato por estar descubiertos
en las Calles con los muertos. Esta pretension se deve de-
preciar en el todo, y que el presente Esc.^{no} lo ponga en
la Carcel de Corte en el caso que no entregue los 80 p.^d que
hasta el dia tiene causados de cinco meses a razon de
16 p.^d cada uno no obstante las razones q.^{le} alega por
estar la presuncion en contrario para con este

tho Cobrador. A mas de esto la Cofradia tiene que
desembolsar lo que resulta estar deviendo cuyo dinero
lo invierte en su propia utilidad pues no ha pagado
cosa alguna de muertos respecto de que el mismo hecho
de que sease las partes califica lo contrario. A que se
agrega la moratoria que obturo del S.^{to} Reg.^{to} fue adqui-
rida subrepticia^{te}. Con esta Priorid.^a intenta para
logizar a todos aprovechandose de lo que cobra sin pa-
gar a ninguno, segun se ha visto en el dia de ayer que
ocurrieron con un muerto a quien seuso la satisfaccion.
Por todos estos fundam.^{tos} y otros que reservo se ha de-
seado V.^{ra} mandax q.^e el pres.^{te} Esc.^{no} proceda al despojo
de este Cobrador sin admitirle recurso alguno para no
entorpecer el arreglo que se desea de esta Cofradia y q.^e
la Priorid.^a que se diese se llere a puzo y derido efecto. Por
tanto.

AV.^{ra} pido y sup.^{co} que haviendo por contestado el Fraslado que
se vario darne del recurso interpuesto por D.^{no} Fausto
Villasenor se digne mandax se guarde, cumpla, y execute
la Priorid.^a librada en 23 de Agosto de este año, que con
merced espero alcanzar de la Justificacion de V.^{ra}

Sanctiago de Leuro

Acordado

Proveido por el S.^{to} D. Ambrosio Lezama y Portero, Al-
calde del Crimen, y Juez de Prov. de esta R.^{ta} Aud.^{ta}



Uy real

SELLO TERCERO, VII REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y CIENTO Y DOS Y CIENTO
Para los Años de 1784, y 1785

en los Reyes a siete N. N. mil set. ochenta
y quatro d= Romero

Vistos: El Cobrador Thadco Villa señor
presente los documentos quita en el redim
to: y sin perjuicio de esta monedura en
va ante el presente E. y p. r. de depueto
los Sesenta y tres p. q. se le demandan: lle
bando en lo demás apuro y derido efec
el año de f. en quanto a este Cobrador
los demás a g. res. respectivo

Terdan

Proveido el Sr. D. Ambrosio Terdan y Pontono
calde de El Caimen y Tuez N. N. de curat. A
en los Rey. a nueve N. N. mil set. ochenta
y quatro d=

Don Garcia Romero



En a real.

SELO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y CUATRO, Y
OCIENTA Y CINCO.

J. Luis Comendador
de Cofradia -

D. N. Santiago de Leuro y Casfanger, ^{mo} Mayor
de la Cofradia de N. S. de la Caridad, con el mar
profundo ^{to} Rendim. parezca ante V. T. y digo: que luego
que fui electo de tal Mayorordomo, me invitari a
fondo del dequemo, e irregular manejo conq. los
Cobradores procedian, respecto de estar estos a
Contrato, lo qual con Repetition he solicitado de
V. T. p. q. se les precisase a todo ellos, estuvieren a talaxio
como esta mandado p. Reiterador Dec. ^{to} de este Sup.
Gov. y no obstante la providencia q. ha librado ^{to} la
Justificacion con este objeto, no ha llegado a tener
efecto hasta el presente.

De este hecho ha resultado q. los dhor. Cobrado
res hayan abandonado enteram. su obligacion de
satisfacer el contrato, aprovechandose de los pro-
ductos que recaudan; y asi en la actualidad estan
debiendo 749 p. los 85 d. Jose Bañadaler = 112 d. cuand.
Sanchez = 172 d. Jose Villaseñor = 260 d. Miguel
Queda = y 120 p. D. Miguel Guixidi. Para la satis-
faccion de estos debitos he practicado las mas acti-
vas diligencias con dhor. Cobradores. Estas han sido
tan inutiles por no encontrarlos en sus Casas en las
Repetidas ocasiones q. personalm. ^{te} los he solicitado, y
asi solo V. T. con sus amplias facultades puede po-
ner termino en el asunto, por q. de lo contrario
vendria a ser perjudicada la Cofradia, extinguien-
dose en el todo.

De estar los Cobradores a Contrato se ha
originado q. D. Ladeo Villaseñor se ha ido fuxti

vamos a la Ciudad de Panama, y presentado el Libro de Cobranza diminuto en el Juzgado Eclesiastico con una razon de los chiques aq. les quedaba a deber de los hermanos difuntos, que ascendi a 55 p. q. por lo mismo que refiere la Carta es obligada la Cofradia a su pago, no habiendo representado de este cobrador util alguno, y antes bien si, quedan descubierta en el contrato en los 172 p. de q. ya se lleva hecha mención. Este exemplar califica lo mismo q. con Representacion tengo representado a V. S. para su remedio. Si en tiempo no se precaban estos inconvenientes vendria a acontecer con los demas lo q. ha sucedido con este.

La obligacion Señor del cargo q. obtengo me hace interpelar la providencia mas seria q. las criticas circunstancias piden p. q. a d. Miguel Cueda, y d. Miguel Tuxidi, se les separe en el todo del cargo, pues segun estoy informado, son estos la causa principal de que la Cofradia este en un quebranto tan sumo q. no hay persona q. quiera arriesgarse en ella, p. la no contribuc. de los muertos.

Para q. esto tenga efecto, sup. a V. S. Vendiendole q. a estos dos Cobradores se les comisione a q. en el acto de la Notificacion exhiban su debito, y el Libro de la Cobranza; y en el caso que a uno no le esputaren se les ponga en Captura, y se les haga ver de oñ. de V. S. que quedan separados del cargo de tal cobrador siendo esta Resolucion la mas congruente a Justicia, evitando lo q. esputo Villanino como por horas lo aguardo segun las noticias que tengo.

tambien sup. a V. S. que a Sanchez, y Bandalas se les exija su debito, y el Libro

72

de la Cobranza que hasta ahora no lo han e-
cutado por mas diligencias q. he hecho, haciendo
seles presente que desde el dia de la notificacion
entran a Salario; y caso q. uno, ni otro verifiquen
seles ponga en Captura, precabiendo de aquesta
suerte los inconvenientes q. de su negativa
se traen.

El dho. de Villanueva, reme fajo im-
mediatam. por el Juegado de Cofradias, a fin
de q. diese providencia de persona q. se encargase
de la Cobranza de los hermanos; y no se perju-
dicase a la Cofradia por la fuga q. hizo el Co-
brador. Indagando pues a quien podria poner,
fui informado de la conducta de d. Lorenzo
Solano a q. se lo entregue con la obligacion
de entrar a Salario, y no a contrato, a que
adhirió sin espugnancia. Este exemplar
da merito cobrado, para preciar a los demas
a q. estan del mismo modo, por q. estan uno,
y no todos; Ceso de reportar beneficio la
Cofradia, que sera perjudicada, y por consigui-
ente el Mayordomo en la paga de los muertos.
de un libro que por su naturalera se debe
presumir justam. Sean los mas hermanos
la Encomia de la q. tierra de Cobranza.

Este es el estado actual enq. esta
la Cofradia de la Caridad, que necesita la
mas pronta providencia, comminandose
al C. del Juegado de V. T. p. q. immediatam. les
intime a los Cobradores la q. su Justificac. deter-
minare. Por tanto.

A V. S. pido, y suplico se sirva proveer segun y como -



SELO TERCERO, VII REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Visto y expuesto, sirviendo la Providencia
que se da, de resolución formal en el
particular por convenir así a la Subirre
de dha. Cofradia, que de lo contrario se segui
rian los inconvenientes de que se ha hecho
mencion, la q. espres. alcanzan de la Justi
ficacion en v. s. v.

Santiago de Leuro

En vista de esta repres. y con presencia de
lo q. resulta de las anteriores notifi
que a los cobradores dha. Piedad, y
Miguel Guaydi entregados en el acto de
repres. por libranza manifestada al
mayor de la Cofradia de la Gracia, y no
lo haciendo sean puestos entre puerta
de Car. (Carcel de dte) hasta q. lo verifi
quen. Lo ratifiquen ali mismo las cant
dada q. repres. baste de lo demandan
confirmando de dte. bajo el mismo apena
Lo respecto de los Cobradores dha. Bardales
y Manuel Vanden, haciendo igual notifi
q. la ratifican de las q. se expresan y q. la
entrega del dte. al mismo May. q. en
caso de querer continuarlos de las e d
tales Cobradores, deban hacerlos entender
han de quedar a valaio, como de repres.
haverse puesto a dte. Lorenzo Solano. Lo rat

Diligencias mencionadas las practican en el
dia de hoy. Uno sin escusa ni demora. A los 17 en su
oficio qualy. otro o de dte. de l. n. o. alima. 18. de
mayo de 1781. Tercera. Tercera. Tercera. Tercera.

Procedido
1781



SEÑOR DON PEDRO DE VILLALBA, VII REAL
AÑOS DE SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

por el S. D. Ambrosio Texidor y Lora,
del Consejo de S. M. del Rey del Crimen
de esta Real Audiencia y Jura, y conserador de
Cofradías, en el día de la Fecha—

Don Juan Romero

Cumpliendo con lo que tiene ordenado p. el S. D. Juan
P. Conserador de Cofradías en su auto de
insistente; parte hoy con dos Soldados de
Infantería, y á horas de las cinco de la mañ
na, a casa de Josef Bardales, Cofradía de la
Cofradía de una Señora de la piedad, y habi-
éndole intimado el día de la Señoría, el
dize, me entregó el libro respectivo a dicha Co-
fradía, el q. es en libro, y puse en manos de
a qual hoy p. Santiago Lora, y p. no habien-
entregado la ochenta y cinco p. de q. le hace
cargo, ni menos haber dado muestra, lo puse
entre puertas de la Real Cárcel expuesto como
demanda en dho auto: con diligencia y main-
tenimiento de la Real Audiencia, y se concluyó a las ocho del día
y para q. conste lo pongo p. diligencia en la

Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y cinco de
Mayo de mil Setecientos ochenta y cinco a

En Fe
Luis Garcia Romero

Certifico como en fuerza de lo q^e siempre me
p^{ro}veyo el Sr. Dⁿ J^o de Ovando en su auto ya feta
do voluere a Miguel Jimidi en la casa de
su morada esta en la calle del Comercio
y en otras diversas partes desde las ocho
de la mañana hasta la una y media de la
tarde, y desde las tres hasta las cinco de
la misma tarde: y habiendo le minima
do el d^oñ^o de d^oño J^o de Ovando: y p^{ro} no habiendome
entregado el libro ni dinero q^e le mandaba
lo hize conducir con dos Soldados de Infan
teria q^e me auxiliaban a la x^{ta} Carcel de
Corte: lo q^e no tubo efecto respecto de q^e
el May^{or} de la Compañia de la Realidad d.
Santiago de Soto q^e se encontro en la actuali
dad me prohibio suspendiendome la execucion
respecto de q^e Miguel Jimidi le habia echo
un resguardo, y se habia librado con
el. Y para q^e fuese lo ponga p^{ro} diligencia en
lima, y Mayo veinte y cinco de mil Setecientos ochenta
y cinco — En Fe
Luis Garcia Romero

En la ciudad de Lima en veinte de Mayo del
mil seiscientos ochenta y cinco años: yo el
Esc.^{no} Real, cumpliendo con lo q^{ue} manda en el auto
del Excmo. R. de providas ya citados, passé
con el auxilio correspondiente a Casa del
Cobrador Miguel de Pineda, y a horas de las
trece y media de la noche y habiéndole no-
tificado el contenido de este auto, enhirio el di-
cho R. de providas al Caxo (q^{ue} despues puse
en manos de don May. de Sanjauro Luro) y
por haberlo enhirio a igual m^{odo} de las ami-
tas q^{ue} se le demanda, lo expone a due^{ra} espe-
ración, la que a suplico posterior m^{odo} en
obediencia al Pape^l con^{tra} el Excmo. R.
queda loido a oír m^{odo} de las m^{odo} de
cumplido en esta diligencia desde la hora
notada hasta las once y media de la no-
che. y a la vez lo pongo a diligencia en
los p^{ro}pios m^{odo} y m^{odo}

En la Ciudad de Lima a los Diez y Nueve de Mayo del
Excmo. R. de Providas Romero

En la ciudad de Lima en veinte de Mayo del
mil seiscientos ochenta
y cinco años: yo el Esc.^{no} en obediencia a lo
q^{ue} me citena en el dho auto passé hoy dia
de la sha y como a horas de las cinco de

SELO TERCEIRO. VII REAL
ANOS DE VII. SEISCIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

[illegible]

pongo p diligencia en cada merz en

For Lucia Romeo

45
Entreando el cobr. derg. a Rueda el
dubio q. ha quedado en el acto del
reacccion y obligandose a jurar
q. lo intentado en la hora a satisfacer
manana en el dia la cantidad q. debe al
pro. de la jurada; o afianzarla con
persona de abono, dependiente el apremio
decretado. Lima 20. de Mayo de 1785

Zerdán

En la ciu^d de Lima a veinte de Mayo de mil
Seiscientos ochenta y cinco años: En cumplimiento
lo mandado en el Decreto de la bu^lta y o el E^c. lo
n^oifique a d^h Miguel de Rueda en su persona q^e entendi^o
del d^ho q^e firmara p^r Dios n^{ro} Señor y a una Señal
de Cruz q^e hizo en forma de d^ho de q^e mañana Sabado
veinte y uno. Vari^ose al may^{or} de la Cofradia de
la Charidad d^ho. Enriq^{ue} Lasso la cantidad de diez
y veinte y dos p^r q^e confiesa deberle y p^r cuyo se^r
o^{blig}o de persona y bienes habidos y p^r haber y
la firmo de q^e d^ho p^r el

Mig^{el} de Rueda

Enr^{ique} Lasso
Firma Romero

En real.



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y CUATRO, Y
OCIENTA Y CINCO.

Don Josef. Bardales, como mal a
ya lugar end no pareno, ante V.^a
y digo, que allandome pnero en esta
Real Caxel de Corte. de orden de V.^a
a pedimento, de Dr. Santiago Leano
Mayordomo de la Cofradia de Nra.
de la Caxidad, p.^a la Cantidad
de ochenta, cinco pesos. por mi
fno. que es vixie edia prime
no de Julio, por convenio con
dho. ~~Dr.~~ Mayordomo, y dar
dote fianza, de satisfaccion. co
mo consta. a la Publica. que
a compaña a este pedimento.
por tanto =

A la pido y Sup. ^{co} Enixa mandan
enre vltima. vao de los Ten
minios que yero expuesto
en este m. pedimento

querena merced, que apenas
alcanza a la Innata pri-

dad. de Sr. Josef Barbaletti

Anteado de Leuro

Declaro en mi oficio de May 10 de 1785

Leuro, y dando la fianza y oficio

prebendado en dicho oficio

[Signature]

Anteado de Sr. B. Antonio Zepeda y Portero

Alcalde del fumen y Puer de No. Marta.

Chil. en Lima a veinte de Mayo de mil setecientos y cinco

ochenta y cinco

[Signature]

Don el Antemi y en mi oficio en 20 de Mayo de

la Fianza 1785. de Sr. Martin Enoran, otorgo la

fianza prebendada en el Decreto precedente

Asi como de el ag. me remito

En Fe. Juan Romero

En la ciudad de Lima en veinte de Mayo de mil

setecientos ochenta y cinco años. notifique

el hize saber el Decreto que precede a Pedro de

thias Barra Mayor en la 2.ª Causel de oficio

de go. fe. - Romero



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, EN
OCHENTA Y CINCO.

Don Miguel Pineda como mas haya lugar en dño pareisco Ante V.S. y digo: que de orden de V.S. tengo escrito al presente Escrivano el Libro de la Cofradia de Nuestra S^{ta} de la Ciudad, y como al mismo tiempo se digna mandar que ya expira 260. p. en el acto de la notificacion y que no variendolo se me ponga en Acaesto, no sea hecho esta expiracion tanto por no deves esta cantidad, como por que con el exeso que consta de dho Libro se compensa mucha mayor. Esconstante que con dho exeso queda Cubierta el Mayordomo a quien no le deben los 260. sino 470. y de este modo parece que puede suspenderse la Providencia para mi Acaesto. Mis deseos es dar a conocer a V.S. mi faga subordinacion, y me ha sido muy sensible imputarse con este recuso; pero como ahora me tiempo tengo super abundantem. con que satisfaca este corto descubrimiento, desde luego espere de su Justificacion para mi en este recuso, Nadie ignora que es practica, inconvencional que los Mayores.

domos con esta especie de Libros se cubra
de qualquiera descubierto, y satis facien
el exceso, pong. no sea regular que
por una parte percibiesen el dinero
que en substancia no les es devido, y po
otra reportarse en un libro exorv
tante con el Caerido numero de Her
manos. El presente Libro haciende
otra Cantidad, considerable, y estoy por
to ala contestacion dela Hermandad
con el Individuo que destinare el Ma
yordomo, en cuya Atencion.

A.V.S. pido y Suplico se sirva mandar que el
Mayordomo de dha Cofradia aciba el
Libro haciendose pago de los 172. p. q.
se deberen con el exceso dela Hermandad
que conitan del suspendiendose La Provi
dencia Librada contra mi persona y
que p. la contestacion dela Hermandad
destine dho Mayordomo sugeto de su
satisfacion por sea de Justicia. q. pido

Mig. L. Rueda

Asíado al May^{mo}



Proveído por el Sr. D. Ambrosio Landa
Ponteno del Consejo de su Magestad Oficial
de del Crimen de esta Real Audiencia y Tercera

Conversacion de Copadrian en los Reyes de
su ascenso y uno de Mayo con el vete cien

En Lima y Mayo veinte y seis de ochenta y cinco
Yo el Ex^{to} notifique e hizo saber el deceto de Copadrian
a D^o Santiago Leuno Mayordomo actual de la
Copadrian de ma a la Caridad en persona de
los

Romero



En real.

49

**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO. Y
OCHEENTA Y CINCO.**

*Juan Comendador
de Cofradia*

D Santiago de Seuro y Carpangen, Mayor
domo de la Cofradia de N. S. de la Caridad, en
poniendo al traslado que V. U. se ha servido darme
del Recurso que ha interpuesto D. Miguel de
Crueda uno de sus cobradores para que se sur-
penda la ejecución del embargo por los Doscientos
decenta pero que está debiendo de contrato. Digo
que el modo con q. intenta persuadir no sea
deudor de tal cantidad a la Cofradia, es ageno
de toda Razon. Para q. la justificar de V. U.
se instruya a fondo de la Malidad, exponiendole
los hechos de donde dimana la citada Deuda.
Quando entré a ejercer el Cargo de tal Mayor
domo, hice comparecer a todos los Cobradores
de la dha. Cofradia. En ellos era comprendido
D. Man. Crueda, pad. del Suplicante: el qual
segun lo estipulado con mi antecesor estaba
obligado a satisfacer mensualmente veinte pesos
sin que con Recombencion hubien impugnado
el hecho por ser la Malidad. En fuerza de
esto principio pagó el mes de Mayo al
año prox. pas. primero a mi Cargo en cuya
virtud me formé a su importancia en
Libros q. a este proposito hice, como en caso ne-
cesario lo pondré de manifesto a V. U. del
mismo modo q. lo he executado con los q. hacen
la parte del Cobrador.

Habiendo pasado tres meses despues,
y que el dño. D. Manuel no contribuia cosa
alguna, lo Recombino, y la Rebuerta que dió no
fue otra que el decir q. el Libro lelo tenia cedido
a su hijo, D. Miguel, quedando contra q. hoy se
veria la ejecución, y que este satisfaria no
solo el debito de los dñor. tres meses, sino tamb.
lo que en adelante se fuere cauando, quedando
en todo tiempo al saueam. de la accion legitima
de la Co. radia. Como la idea que se lleuado en
el particular no ha sido perjudicial, ya sea
al Pad, y ya al hijo, he estado tolerando h.
el extremo manifestando el asunto por unos
medios de equidad, y de prudencia, Reombi-
niendo al duplicante á fin de que oportunam.
existiere el Contrato. Por diligencias q.
he practicado con este cobrador no me han sido
bastantes. Dequiere q. esta misma condescen-
dencia politica ha dado maño á q. hoy intente
Reuocar la Deuda, asentando q. unícam. esta
descubierta en Ciento de renta, p. siendo así
q. en todas sus partes es falso lo q. Expone.

Liquidada la Cuenta desde 1.º de Abril
de 784 hasta 30.º de Abril del presente de 785,
hace un año, y un mes, q. al Respecto de los 20.
encada mes compone la suma de los ya Expal-
rados Dociientos de renta p. Solo este cobrador
ha intentado hacer ilusoria la Provid. de V. S.
negando la Deuda hasta el extremo q. se mani-
fiesta por su pedim. Queriendo esclarecer
el modo como procede en el ajuste de la Cuenta
por cada mes, no le he hallado combinacion,
sin duda para á presumir q. el propio hecho
acredita el olvido en q. ha estado á aquella
Carga conuegil con que entró en el Libro, y lo

es mas de crecer que su padre no le instrui-
ria del debito a q. estaba sujeto, y obligado.
Por este motivo se puede salvar la arro-
gancia con que se produce, de que el Mayor-
domo le hace mas cargo del que en su concep-
to se merecia.

Despues de acentar tan abier-
ta- que no debe los 260^{rs}, y quedar provado, q.
si los debe, para contestar sobre el modo
con q. intenta cubrir la dependencia. Su
peruendose dueño del libro, propone como
medio que con su valor sea cubierta.
Este asunto Señor, suplico Vndidam. sea
despreciable, pues con ningun motivo se le
puede dar dño. a él, por ser la cofradia
dueña lex. del dho. libro, del mismo mo-
do q. es obligada a satisfacer las quiebras
de los cobradores de q. tenemos el caso prac-
tico en Villareñon, haviendose este ausen-
tado, dejando por pagar crecido numero de
muestras, y no ha de estar la cofradia al
incommodo, y no al comodo: de esto
se sigue, que quieran hacer Comercio con
los hermanos, al cabo de haverse aprovechado
de sus utilidades.

Paso a este supuesto, podrá V. S.
mandar se lleve a punto, y debido efecto
la provid. de que evita este cobrador los
260^{rs}. que está debiendo, y caso q. en la ac-
tualidad no le sea posible, otorgue fian-
za con persona de todo abono para la
satisfaccion de ellos en el termino que
su Justificacion lo tenga por combe-

de quarto.



SELLO QUARTO, VII QVA
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS OCHENTA Y QVA
TRO, Y OCHENTA Y CINCO

plase en todas las partes el auto
de 712 fta y en su conformidad li
quel de lauda en su real auto
de la diligencia la omisión de man
data, amemos de q de fianza de
abono avarisfaciente en el termino
de un mes: y si quisiere continuar
de obrador de la Cofradia sea a su
lacio y no en otra forma—

[Signature]

Procedo p^r el S^r Dⁿ Embaxador Texcan y Ponteno Ollc.
Del Cuzco y Tien el Pro^a de esta Ciudad en los Re
yes del Peru en treinta y uno de Mayo de setecientos
ochenta y cinco a

[Signature]

18

En la Ciudad de Lima en treinta y uno de
Mayo de mil setecientos ochenta y cinco
hice saber el auto q^{ue} preside a d^{ho} Sanja
go Leuro, en su persona de q^{ue} do^{to} fel
[Signature]

Una

En la Ciudad de los Reyes del Perú en

quatro de Junio demil seiscientos ochenta
y cinco años: y el E. no notifique e
nre saber el auto de la Sta. Justicia
de Queda en su persona de go. fel
Romero.

En reali



SELO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, R
OCHENTA Y CINCO.

Manuel Sanchez cobrador de la cotradia
a m^a s^a de la cantidad porcos ante V. S. y digo, q.
su orden me ha hecho saber por el Esc.
la providencia de que en los 1772 p. que me
demanda el Ayuntamiento por el contrato, y al
mismo t^o p^o enarique los libros correspond. a
la abarrota. En el auto de la notificacⁿ estaba
en cama exultia armar texciarar; y asi
no tuve mas deliberacion, q. dar adho Expirano
un somillo a Placa, Encomenda, y los planillos
todo a m^o v^o. de p^oues a esta diligencia, y
mas impo^oblitudo sup. a V. S. q. o^ora o^organ
siempre p^o la vida a favor el m^oaid. con persona
todo abono para satisfaccⁿ el deuto el dia 30 de
mes prox^o a Junio. el p^oec. año con lo demas q. causa
saxe p^o esta causa: por tanto.

A V. S. pido sup. a viva mandax hacer enq. y como he
bo exp. p^o en a Just. Fr. Man^o Sanchez
Santiago de Leuro

Respecto de venir en el Escrito firmado
 al Uay de la ofradia y otorgando
 p^o parte de Juan Sanches la fianza
 q^{ue} ofrece interrogable p^{er} el presente Esc.
 las copias q^{ue} diere enmendadas —

[Signature]

Hecho el 5 de Embrosio de mill e Ponteno de la
 del Crimen y Juan de Pro^{ta} de la Ciudad en los Re-
 yes del Peru en treinta y uno de Mayo de noventa
 ochenta y cinco a^o

Romero

Habiendo recibido la liquida del
 enfrente y respecto de arentar en ella el
 Uay d^o N. Santiago seuro haber recibido
 de Juan Sanches la cantidad q^{ue} le deman-
 daba y p^{er} esto sea ovinido la fianza pre-
 venida en el caso precedente, ennegue
 las copias q^{ue} estaban en mi poder: lo q^{ue}
 pongo p^{er} diligencia en Lima y Juan de ocho
 e mil setecientos ochenta y cinco —

En la Ciudad de Lima
 Juan Garcia Romero

Mui^{or} mio: en el día ha va-
 tisfecho integram^{te}. los vecen-
 y dos p. que debía de contrato
 el cobrador Manuel Vanches,
 y así podrá vñ. sin embargo
 alguno enterear a quien con-
 este ocurriere, los dos platon-
 villas de Plata, una exigida,
 y el Lomillo del mismo, q. se le
 tomaron por prenda del q.
 era deudor de dho contrato,
 el qual queda enaguarda en
 todas sus partes; y mande
 vñ. así mui am.

Leuro

Comos 8 de Junio
 de 1785 —



SELO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
OCHENTA Y UN AÑOS, A
OCHENTA Y CINCO.

Dⁿ Miguel de Rueda, Cobrador de la Hermandad de N^{ra} S^{ta} de la Charidad, con el maior Rendimiento ante V^{sa} padre y Digo: que havien do tenido esta Cofradía Contrata de dar primero veinte y cinco pesos, y despues veinte pesos mensuales al Mayordomo, quando se cobraban mas de trescientos pesos subativamente ha ido deteriorandose, ya con el motivo de haver salido Otr^{as} varias, que dan sesenta pesos, y hacen Otr^{as} propuestas mas ventajosas y alicitivas á las partes, que no permiten extender los arrentos de esta, que solo da cinquenta pesos, ya con los muchos hermanos, que se han borrado en ella, ya ultimamente con la grande montandad de las repetidas Epidemias que ha padecido, ya un supuesta Capital, hasta llegar al estado de no poder cobrar mas que la mitad con poca diferencia.

Desde el tiempo en que fue Mayordomo *Dⁿ* Fr^{co} Murga, solicitó eficazmente mi Padre *Dⁿ* Miguel Rueda, que era entonces el cobrador, que se redu- viese á salario, ó salin del Libro, atendiendo al menor cabo que ya experimentaba la Cofradía para poder contribuir los veinte pesos mensuales, pero no habiend lo conseguido, ni proporcionado, quien lo comprase al contado, á los dones de haber entrado en la Ma- yordomia *Dⁿ* Santiago Leuro para omisucobranza.

El ver me precisado en cumplimiento de mi obligacion á pagar á las partes de tantos Difuntos que han ocurrido, como que su privilegiado ejecutivo *Dⁿ* no da lugar á la Retardacion, me ha puesto en la infelís necesidad de no poder entregar la Con- trata referida, y haciendome al presente, por ella, un considerable Cargo, interpelo la equitativa not^a Justificacion de V^{sa} para que de el se me rebaje la mitad.

Esta sollicitud sino se considera de rigorosa Justicia,
à lo menos esta fundada en la maior Equidad. Lo pri-
mero, por que si quando se cobraban trescientos p^{se}
podian dar veinte, luego que esto dexaron de cobrarle,
y quedaron en la mitad, polo mai o meno, (como po-
drá exponerlo el Mayordomo) tambien devio darse la
mitad de lo estipulado, que son diez pesos mensales,
quando aquella propoxion que la misma ra-
son natural parece que dita. Lo segundo por que
si la crecida suma de dineros que he impendido en
el extraordinario pago de tanto difunto, la hu-
viera sufrido el fondo de la Cofradia, quando no
hubiera faltado este, como ha sucedido con alguna
otra, ya se a entenderse qual seria su atraso, y
hallandome hoy reducido al cortisimo salario
correspondiente à la presente cobranza, despues de tan
penosa thaxea, si huviere de satisfacer el total de man-
dado de dicha Contrata, me faltaria para mi mal
precisa subsistencia. Lo ultimo, atendiendo à que el de-
fensor, y menorado padecido, de ningun modo puede
serle imputable al Cobrador, sino à las evidentes ra-
nes que llevo expuestas, cuyo maior comprobante,
aunque negativo, de mi arreglada conducta y mane-
jo en el desempeño de mi cargo, es no habex tenido
una contra mi la menor quexa de alguna parte,
à quien en una montada tan crecida, no haya
pagado. V^a con sus superiores lures comprehenderà
bien lo razonable de esta pretencion, en que no quiero
ser con maior difucion molestado = por tanto =

A V^a pido, y suplico, que en atencion à lo expuesto, se sirva
mandar, que Informe el Mayordomo de esta Co-
fradia Dⁿ Santiago Leuso, y con lo que expuiere,
Resuelva la Referida Rebas, que pido, y expeso de
la ^{noche} Comiseracion de V^a en termino de Justicia.

Mig^l. de Rueda
Informe el Mayordomo de la Cofradia
de la Caridad. Lima J. de Mayo de 1785.

Proveyo lo Demas Requerido, y aubricado.

el Sr. D. Ambrosio Lendar, y Pomeao, el conde de
villag., su Oydor de esta Real Aud., y Juez Real
de cofradías nombrado p. este sup. lto. en los dhyos
dellos, en el día Mes y año dho. - *Stomind 29*
Stomind 29

En Liray Julio trece, del año de ochenta y cinco.
Yo el C^o. Nee vove lo contenido en el Decreto
existente á d. Santiago Leano, como ayordomo
de la cofradia de Santa Ana Camada, en su p^a. de fe-
licidad y gloria.

Juan de Sandoval y Noras

Cumpliendo con lo que se ~~re~~ manda por V. en
el ^{to} Dec. que antecede, proveído á esta Representaⁿ,
que ha interpuesto eniquel Ciudad, cobrador q.
es de la Cofradia de N.^a S.^a de la Caridad, enq. solicita
sele devase la mitad de lo Dociendo, setenta y quatro
p. que esta debiendo de contrato á dha. Cofradia, h.
El mes de junio del presente año.

Lo que puedo informar á V. en el particu-
lar se reduce, á que las Reflexiones que hace el dho.
Cobrador para que se le pague la mitad del credi-
to, que tiene contraído á favor de la Cofradia, &c.
El Contrato eng.^o ha estado; bien por una parte
los principios de equidad, y por otra, el considerar
que si no se toma un termino medio para
su alivio, vendremos á parar en el grande in-
conveniente, segun la Cofradia venga á ser, perju-
dicada en el todo. La causa eng.^o funda el dho. Co-
brador, para quedar solo constituido en la obligac.
de pagar ciento treinta y siete p.^{as}, que es la mitad
de los 274 p.^{as}, q.^{ue} está debiendo hasta fin de Junio -



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. N
OCHENTA Y CINCO.

del pres. año, hace fuerza: bien que por otra
parte, el mismo ha dado mérito á que se haya
deteriorado la hermandad, con la total ignorancia
que ha tenido, en no haver hecho asiento de her-
manos; pues aunque intenta evadirse de este
cargo, que á primera vista ocurre, con exponer q.
es originado de haver otras hermandades, q. sufragan
mar cuota á los hermanos difuntos, no obstante
esto debia haver incubado en lo posible, para que
no viniera á acontecer lo que asienta en su ley,
de que oy no cobra ni aun ^{to} doscientos pesos, vien-
do así que quando entró su padre de tal cobrador
de esta Cofradia, era el libro mas pingue, como
se reconoce de los antiguos q. existen en mi poder.

Si el padre de este cobrador hubiera prime-
ram. manifestado, la lamentable situacion
enq. habia venido á parar el libro, q. tenia
á su cargo antes de trasladarlo á su hijo, sin
anuencia mia, por se hubieran tomado otros
arbitrios que sublevaran los perjuicios que oy
amagan á la Cofradia. Esto, tubo presente
desde que entré al conócim. de esta ^{on} Adm, y así
haviendolos combocado á todos los cobradores, p.
abolir el contrato enq. estaban, y ponerlos
á salario; el padre del suplicante no hay duda
que fúe el primero, que adhirió al pensamiento,
pero esta condescendencia fúe restringida, pues
queria q. los demás estuvieran en el mismo modo,

sin ser el primero, ni el ultimo; de modo
que se aplicaba en parte á lo favorable,
y en parte á lo adverso acia la Cofradia. 26

A V.S. le es muy notorio lo Repetido.
Nuevos, que he interpuesto á su justificacion
para que cada uno de los cobradores de la Cofra-
dia, manifestasen el Libro de su hermandad,
como se observa en aquellas que estan á salario,
Respecto de que es preciso q. al Mayordomo le
conste el numero de hermanos q. tengan;
y que en todo tiempo se esclaresca el manifi-
esto que se tiene en la Cofranza, porque no de
otra suerte se puede venir en pleno conoci-
m^{to}, si lo que recaudan al mes, corresponde
(en proporcion) al numero de los hermanos
que consta de su Libro. Sin embargo de
todo lo actuado en el mes de mayo, en vir-
tud de la real Providencia de V.S. que
á este intento libró, no se ha podido conse-
guir: de que se colige, que de lo mismo q.
se lamenta este cobrador, y los demás sus
Compañeros, bienen á Reportar la utili-
dad, que al no ser asi, no sevaran el
poder á salario, y por consiguiente mani-
festaran con honrra de bien, todos los
hermanos q. tienen á su Cargo.

La pretension del Suplicante, ya
tengo expuesto á V.S. que debe ser atendida; pero
el Mayordomo q. hace la parte de la Cofra-
dia, replica Nudidam, que en caso que su
justificazⁿ condescienda en absolver á este Cobia

don queda de Ciento treinta y siete pesos,
sele precise bajo los apercivimientos q. V. S. su-
biere por conveniente, à que exhiba en el dia
los otros ciento treinta y siete ^{q.} que queda
debiendo à favor de la Cofradia, por que de
lo contrario vendremos à parax en lo mis-
mo que ha sucedido; como tambien sele
señale un termino perentorio enq. haga
Regla con los demás sus compañeros, para
que presente el Libro, y por este acto se
aclarara si es veridico lo que expone de la
decadencia à que ha venido la Cobranza, y
en el caso que à uno, y otros falte, sele haga
entender por el Escribano del Turgado de
V. S., el que queda separado del cargo de
Cobrador, puer no tiene dño. alguno al dño
como intenta fundar, ~~pero~~ que segun
el tiempo que ha estado en el manejo, ha
Reportado las utilidades correspondientes.

Enquanto à la otra solitud que
hace, à que sele Revase el contrato à una
cuota tan corta como la de Diez pesos men-
sual, la contradice el Mayordomo, yari,
V. S. en esta parte podra denegar su preten-
sion, y mas quando en las actuales circunstan-
cias seles ha estrechado à todo, à que exten-
a salario, puer la Refleccion q. hace en este
asunto, no puede tener lugar, por ningun motivo.
La Resolucion que en esta materia
toman V. S., desde ahora expone el Mayord.
que la obedece con Resignacion, y solo pide q.

sele para el Expediente concluso en todas
sus partes, para que le sirva de compro-
vante a la Partida de Cargo, que se haga de
los Cientos treinta y siete pesos en el Libro
de su Adm.^{on}, y que en ningun tiempo se
pueda macular su Conducta por la herman-
dad, quando se examinare las Cuentas
a que annualm^{te} esta obligado a dar, y que
esta determinacion no sirva de Exemplar
para los demas, por que quedarian apelars a
este esugio con no satisfacer puntualm^{te}.
lo que debe cada uno; Que al no conceptu-
arse la decadencia a q.^a ha venido este
Cobrador, pidiera el cumplimiento del
pago del total debito q.^a tiene.

Et quanto puedo exponer a V.^s
para que en su virtud determine lo que
sea en su agrado. Lima y Julio 21 de 1785.

Ante mi
Santiago de Leuro

Se
Compare con los anteced. y tray-
gante, Lima 9. de Agosto de 1785.

W

Obedeciendo por el Sr. D. Ambrosio Lendañ y Poncio
del Consejo A. N. Mag. Oydor de esta R. Audiencia
y Terc. R. N. Copradores y Conservadores de
ella, en el día de su fecha

Romero

Y visto sea requerido a los de Rueda
a q. satisfaga en el día a la Copradia
los ciento setenta y dos p. q. ha conte-
nido de ber con apercibimiento de apremio,
y a q. entregue el libro q. ha mane-
jado, en caso de no estar exhibido según
la Certif. de 14. guardandose en todas
su partes lo mandado respecto de este y los
demas cobradores en los autos de 16. 12. y 21.
Lima 13. de Agosto de 1785.

W

NN

Obedeciendo por el Sr. D. Ambrosio Lendañ
y Poncio, del Consejo de A. N. Mag. Oydor
de esta R. Audiencia y Terc. R. N. privativo
de Copradores, en el día de su fecha

Romero

W

SELLO TERCERO. VII REAL.
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
OCHEENTA Y CUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

Don Miguel Rueda, Cobrador de la Cofradia de Nra. Sra. de la
Charidad, con el maior rendimto ante V^a por ende y Digo:
q^e en dia pasado expuse a V^a el deplorable ^{estado} en que me hallo
ba, por la crecida mortandad que havia tenido y ratificado,
y por la difi^l repocion de mi extenuado Libro, volutario
verme rebasare la mitad de lo adeudado por razon de Contrata.
Esta calamidad ha ido en aumento de tal suerte que no
bastando ya mis fuerzas para pagar los huertos posteriores
hoy pavan de trescientos pesos los que devo de ellos. En tal
estado, para que el Libro no llegue a su exterminio, ni yo
me grave con mayores deudas, hago Dimision, y vuelta del
para que el Mayordomo lo pague a otro sugeto que pueda
sobre verlo haciendome Cargo de pagar la referida
Cantidad que devo de huertos no pagados, sin dar lugar
a que alguna de las partes ocupe la sup^a atencion de V^a con
la menor Quexella. Temo como a mai de esta deuda, tengo
c^{on} mi lade la enunziata Contrata, interpelo la Equitativa
Justificacion de V^a para que atendiendo a lo que tengo ex-
puesto, y a que quedandome sin algun destino para la pre-
cisa mantencion de mis justas Oblig^{es}. he de pagar la deuda
p^{ar}al de los huertos, se sirva concederme poder transar
con el Mayordomo la deuda de Contrata en ciento y
cinquenta pesos, que me exorzan a satisfacerle, y aunque
esta es la mitad comp^a de lo que devo segun lo estipulado,
hoy sea lo correspond^{iente} al presente estado del Libro, como en
su vida podra exponer a V^a el Mayordomo. De este modo
podra conmutarse la novena de la Cofradia el beneficio
de los huertos, y que no sea a mayor mi ruina = portanto =
pido y aplico que haviendo por hecha la Dimision del Libro,
se sirva concederme lo que he pedido, y con unaced expreso
de la Satisfic^{ion} a los mayordomos de V^a

Puere este Eicuto al ma-
yordomo de la cofradia con la
auto p.^a q.^a con presencia
de lo mandado arbitre lo
que le pareca, exponiendo
antes en informe, ^{de}
di ma 6. de Febr 1785.

Lesdains

Proveydo por el S. D. N. Vniverso fig. Terden y
 Poruato, del Consejo de Indias, Oydores de
 ella de la Aud. de Mexico D. Conservador de
 la Real Audiencia de la Nueva España

Don Juan de Comera

Obedeciendo lo que V. S. me ordena en el ant.
Dec. proveído a la Representación interpuesta
por algunos de Nueva, Cobadores que es de la Cofradia
de N. S. de la Caridad. Lo que puedo informar
a V. S. es, que este dho. Cobador, ha llega-
do el caso de que en fuerza de la epidemia que
asienta haver padecido esta Ciudad, lo ha puesto
en la fatal constitucion de no poder sufragar
aba cofradia el debito que hoy tiene causado,
y mucho menos satisfacen los aruenteros que
esta debiendo en las calles. Con este fundamento
ha hecho suelta y dimision del Libro de su cargo,

llamandole ^{te}entexam. a quebrado. 29

Viendo pues que la Cofradia venia a padecer un quebranto que a V. S. no le puede ocultar con sus otros ^{tos}conocim^{tos}, Recombine al ^{te}pad. del Suplicante D. ^{te}Man. ^{te}Trueda, quien era antes Cobrador de esta misma Cofradia, y de cuya mano lo huvo su hijo. ^{te}Segun las Reflexiones q. le hize en el particular, ha condescendido el continuar con dho. Libro sin embargo de lo extenuada que lo dexa su dho. hijo con motivo de la deridia que tuvo en no arrentar ^{te}lexmang, pero en el acto de la Admision ha protestado se hace cargo del Libro, no por utilidad q. de el pueda reportar, sino por poner a cubierto de algun modo el honor ^{te}emcitado ^{te}hijo.

En esta virtud, ha ofrecido otorgar a beneficio de la Cofradia ^{te}Instrument. autentico por la cantidad de 150 p. a pagarlos por ^{te}meses, con cargo de que se le condonen ciento ochenta y quatro p. cumplimientos a los treceientos treinta y quatro p. que hasta el mes de Sept. del ^{te}pres. año estaba debiendo, ^{te}Respecto de la imposibilidad que tiene para ^{te}satisfacer ^{te}integram este credito, y lo que es mas, el tener q. contribuir ^{te}primeram. los que dexa caudados su indicado ^{te}hijo en las Celler.

Reflexionando la materia, y q. ex.

preciso consultar al mejor estado de la Cofra
dia, y que esta no se detenga cada dia mas.
Le parece a su actual ~~El~~ Mayorordomo, el
que al mencionado D. Manuel Rueda
sele admita la propuesta que hace: y la
providencia que la Justificacion de V. S.
diere en esta materia sele por todo orig.
para instruir la Cofradia y su Libro, y q.
en qualquiera circunstancia se venga
en conosci^{to} de que no es este arbitrio por
sola la autoridad de Mayorordomo, sino
que tiene por objeto las anexas Resoluc.
a V. S. que solo consulta a la conservacion
de las obras pias, q. tanto se rencangan
por las Leyes.

V. S. enterado de todo, determinara
lo q. fuere de su mayor agrado. Lima y oct.
re

22 de 1785

Sanctiago de Leuco



Vino el ablanam^{to} al Sup^{mo} q. con tiene
el Informe y antecede: ad mure la
propuesta ceba p. Man^{te} Rueda abe
nificio de la cofradia; y desde luego pare
se a Otraga el Inform^{to} en la suma
q. le indica: Dan otre ~~El~~ Mayorordomo
Testimonio de este auto y demas dili

genuas q^{ue} diere p^a resguardo de
misma Casadria y por d^{on} se d^{on}an p^{ro}
avalro en lo subsciro p^a lo q^{ue} ha con
tenientes—

30

Procedo a El S^o D^o Ambrosio Texan y Pon
loro del Consejo de su May. Oyd^r de esta R^a
Auda y sus R^a Privativo de Casadria En
dima y noviembre cinco de mil e setecient. Ochenta y cin

Romero

30